



## RESOLUCIÓN Nro. DIR-014-2021

### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

#### Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Fortalecer la unidad nacional en la diversidad"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), publicado en Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, reconoce a los Institutos Públicos de Investigación (IPI) como entidades con autonomía administrativa y financiera, los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Posteriormente, se emitió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1435, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017, en el cual se emitieron lineamientos más específicos de aplicación a los Institutos Públicos de Investigación;
- Que,** el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *"Institutos públicos de investigación.- Los Institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los Institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. Todos los Institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente."*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017, se expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 11 establece que: *"Los Institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT"*;



- Que,** el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *"Todos los Institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica."*
- Que,** el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina como atribución del Directorio: *"Conformar el Comité Asesor Científico"*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, en su artículo 1 decreta: *"(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés suprimió los Ministerios de Coordinación entre los cuales constaba el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 97 de 27 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés designó a los delegados del Presidente de la República para integrar los directorios de los Institutos Públicos de Investigación de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0020 de 26 de febrero de 2019, el Ministro de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al/la director/a de Reconversión Ambiental y Tecnológica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, como delegado/a permanente del Ministro;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se acordó *"Expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"*, en el cual se rediseñó la estructura organizacional, y se realizó el cambio de denominación de puestos del Nivel Jerárquico Superior de esta Cartera de Estado, en este sentido, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, por medio del oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2020-0914-CO de 25 de agosto de 2020, se actualizó la delegación a el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para que en nombre y representación del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación asista como miembro permanente de los Directorios de los Institutos Públicos de Investigación, entre los que consta el Instituto Nacional de Biodiversidad;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-036 de 14 de octubre de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua delegó en calidad de principal al/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural o en calidad de alterno al/la Director/a Nacional de Biodiversidad como sus delegados permanentes del Ministerio del Ambiente y Agua ante el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0 de 29 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad, en el que el inciso segundo del artículo 2 establece que son procesos gobernantes del Instituto: *"(...) Aquellos procesos que orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, planes estratégicos o normas para la dirección y control de la institución y el cumplimiento de las metas fijadas (...)"*;



- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-005-2018 de 08 de febrero de 2018, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad conforme oficio Nro. CEAACES-P-2017-0344-O, se le determinó como Institución de educación superior que dispone de la mayor puntuación en la evaluación, realizada por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) conforme a la competencia en el área de conocimiento del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)";
- Que,** mediante oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2020-0368-CO de 31 de agosto de 2020, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología remitió a los IPI el informe técnico Nro. SDIC-DOD-2020-042 de 28 de julio de 2020, el cual contiene los: "*Lineamientos generales para la conformación y reglamentación del funcionamiento del Comité Asesor Científico (CAC) de los Institutos Públicos de Investigación (IPI)*", los mismos que deberán ser analizados, para su desarrollo en cada una de las instituciones;
- Que,** mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. INABIO-INABIO-2020-09-23 de 23 de septiembre de 2020, se aprobó por parte del Lcdo. Francisco J. Prieto-Albuja, Subdirector Técnico el: "*ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO (CAC) DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*" en cuyo literal d) correspondiente a CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES se establece que: "*En base a los criterios señalados y cumplir con las directrices emitidas desde la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), se solicita realizar el/los instrumentos normativos, que permitan al INABIO contar con un equipo asesor en temas de biodiversidad que apoye a mejorar la calidad científica que actualmente cuenta la institución. El informe técnico Nro. SDIC-DOD-2020-042, menciona los lineamientos generales tanto para la conformación como para la elaboración de la normativa del Comité Asesor Científico, lo cual será la guía para realizar los procedimientos propios de la Institución en este aspecto*"; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General de aplicación:

## EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

### RESUELVE:

#### APROBAR LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

**Artículo 1.-** Créase en conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación el Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Biodiversidad, cuyo objeto fundamental será brindar asesoramiento en las áreas de las Ciencias de la Vida o de áreas afines, que sea requerido por el Directorio o el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad; el mismo, será la instancia técnico-científica de excelencia, multidisciplinaria, con el cual se pretenderá asegurar la calidad científica de los programas, proyectos y actividades de investigación científica

que se desarrollen en el instituto.

**Artículo 2.-** Apruébese la conformación del Comité Asesor Científico que estará integrado por científicos e investigadores registrados o acreditados en el Sistema de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la Autoridad Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación; designados por un período de cinco (5) años, siendo representantes y delegados de las instituciones de educación superior, establecidas por su jurisdicción, con trayectoria científica en las temáticas o enfoques relacionadas con las Ciencias de la Vida conforme el siguiente detalle:

1. Decano(a) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – PUCE, o su delegado(a).
2. Director(a) del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, o su delegado(a).
3. Director(a) de la Dirección de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica – UEA, o su delegado(a).
4. Decano(a) de Investigación de la Escuela Politécnica del Litoral – ESPOL, o su delegado(a).
5. Decano(a) del Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad San Francisco de Quito – USFQ, o su delegado(a).
6. Vicerrector(a) de Investigación de la Universidad Técnica Particular de Loja – UTPL, o su delegado(a).
7. Decano(a) de la Escuela de Ciencias Biológicas e Ingeniería de la Universidad Yachay Tech, o su delegado(a).
8. Coordinador(a) de la Coordinación de Investigación e Innovación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, o su delegado(a).
9. Coordinador(a) de la Carrera de Biología de la Universidad del Azuay – UDA, o su delegado(a).
10. Las demás que el Directorio o el Director Ejecutivo crea conveniente por la sensibilidad e importancia del caso, siempre que no se contraponga con los lineamientos emitidos por el ente rector de investigación.

Para los fines pertinentes y en consideración a la conformación del Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Biodiversidad en los términos del detalle precedente, estará integrado por lo menos con cinco (5) representantes de las instituciones de educación superior que hayan aceptado expresamente la nominación.

De no existir la aceptación expresa del número mínimo de representantes de las instituciones de educación superior, la Dirección Ejecutiva podrá solicitar a la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad - RedBio las o los personeros que conformarán el Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Artículo 3.- Ámbito de acción del Comité Asesor Científico.-** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el informe técnico Nro. SDIC-DOD-2020-042 de 28 de julio de 2020, el cual contiene los: *“Lineamientos generales para la conformación y reglamentación del funcionamiento del Comité Asesor Científico (CAC) de los Institutos Públicos de Investigación (IPI)”* o en el acto que lo reemplace, el Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Biodiversidad brindará asesoramiento y apoyo científico sobre los siguientes aspectos:

1. Asesoramiento sobre el desarrollo e implementación de la investigación que realiza el Instituto Nacional de Biodiversidad, considerando tendencias y prioridades locales, nacionales e internacionales.



2. Presentación de recomendaciones generales o específicas acerca del desarrollo e implementación del Plan Estratégico de Investigación del Instituto Nacional de Biodiversidad.
3. Asesoramiento en el desarrollo de estrategias y otros instrumentos que permitan definir las áreas y líneas de investigación científica, definidas periódicamente y de manera participativa, tal como lo establece el artículo 61 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Código Orgánico del Ambiente, la Estrategia Nacional de Biodiversidad, la Agenda Nacional de Investigación sobre la Biodiversidad u otros instrumentos que establezcan estrategias o definan las metas, objetivos y líneas de acción que serán priorizadas para fomentar la investigación científica en el ámbito de la biodiversidad.
4. Presentación de recomendaciones y sugerencias sobre posibles fuentes de financiamiento, a nivel nacional e internacional, que permitan la ejecución de programas, proyectos y actividades de investigación, definidas como prioritarias en el Plan Estratégico de Investigación del Instituto Nacional de Biodiversidad.
5. Propuesta de acciones o recomendaciones para el fortalecimiento de la gestión del Instituto Nacional de Biodiversidad en la innovación y la transferencia del conocimiento, como resultado de la investigación científica.
6. Otras atribuciones que sean dadas por el Instituto Nacional de Biodiversidad, a través de su Directorio o el Director Ejecutivo.

**Artículo 4.- De la convocatoria para sesión del Comité Asesor Científico.**- La convocatoria para sesión del Comité Asesor Científico en los términos de este instrumento, serán solicitadas a la Secretaría del Comité por parte del Directorio o por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad.

La solicitud que fuere hecha a la Secretaría del Comité será notificada a los miembros del Comité, en un plazo máximo de siete (7) días, sin embargo, cuando se trate de aspectos emergentes (extraordinaria) se realizará en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de haberse recibido la solicitud.

La Secretaría será quien receptorá las aceptaciones, excusas o negaciones de los miembros a participar en las sesiones del Comité Asesor Científico, en este sentido, la aceptación expresa de por lo menos tres (3) miembros, dará paso al quórum legal y permitirá que la sesión del Comité se realice bajo los términos del orden del día propuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el en el informe técnico Nro. SDIC-DOD-2020-042 de 28 de julio de 2020, el cual contiene los: "*Lineamientos generales para la conformación y reglamentación del funcionamiento del Comité Asesor Científico (CAC) de los Institutos Públicos de Investigación (IPI)*" o en el acto que lo reemplace, la convocatoria para las sesiones del Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Biodiversidad se enmarcará dentro de los siguientes ítems:

- a La convocatoria deberá señalar con exactitud el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día de la misma.
- b La convocatoria se la realizará a través de un oficio o por correo electrónico institucional. En el caso que la convocatoria sea a través de medios electrónicos, se establecerá el mecanismo que permita verificar la constancia de la recepción.
- c Las sesiones serán convocadas oportunamente; con siete días (7) y por causas emergentes al menos veinticuatro horas (24) de anticipación. Para los fines pertinentes, la temporalidad de las convocatorias se las considerará como términos.



- d) La mención de la aceptación expresa, las excusas o negaciones de participar en el Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Artículo 5.- De las atribuciones de los miembros del Comité Asesor Científico.-** Sin perjuicio de lo establecido en el informe técnico Nro. SDIC-DOD-2020-042 de 28 de julio de 2020, el cual contiene los: "*Lineamientos generales para la conformación y reglamentación del funcionamiento del Comité Asesor Científico (CAC) de los Institutos Públicos de Investigación (IPI)*" o en el acto que lo reemplace, son atribuciones de los miembros del Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Biodiversidad las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité Asesor Científico.
- b) Postularse para Presidente del Comité Asesor Científico.
- c) Cumplir con las resoluciones, actos, actas o informes que se levanten y adopten en el Comité Asesor Científico.
- d) Presentar al Presidente del Comité Asesor Científico, cuando fuere el caso, las propuestas que se incluirán en el orden del día de las sesiones.

Los miembros del Comité Asesor Científico no tendrán injerencia en las decisiones sobre recursos financieros del Instituto para ejecución de actividades de investigación.

**Artículo 6.- Del Presidente del Comité Asesor Científico.-** Los miembros que conforman el Comité Asesor Científico, postularán y elegirán para cada sesión al Presidente del Comité Asesor Científico, el mismo que representa al investigador líder de la temática a tratar por solicitud del Directorio o del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Artículo 7.- Atribuciones del Presidente del Comité Asesor Científico.-** Son atribuciones del Presidente del Comité Asesor Científico las siguientes:

- a) Dirigir y ejercer la representación del Comité Asesor Científico en todas las resoluciones, actos, actas o informes que se levanten y adopten en esa sesión.
- b) Proponer el orden del día para la sesión del Comité Asesor Científico.
- c) Suscribir con todos los miembros del Comité Asesor Científico y la Secretaría las resoluciones, actos, actas o informes que se levanten y adopten y disponer que se ponga en conocimiento del Directorio o el Director Ejecutivo.
- d) Liderar, coordinar y dirigir la elaboración y presentación de documentos de trabajo, documentos informativos, informes técnicos y otra documentación, resultado del trabajo de los miembros que pertenecen al Comité Asesor Científico.
- e) Dirimir con su voto.
- f) Las demás que el Instituto Nacional de Biodiversidad establezca y estén enmarcadas en las competencias y capacidades del Comité y sus miembros, conforme lo establecido en el informe técnico Nro. SDIC-DOD-2020-042 de 28 de julio de 2020, el cual contiene los: "*Lineamientos generales para la conformación y reglamentación del funcionamiento del Comité Asesor Científico (CAC) de los Institutos Públicos de Investigación (IPI)*" o en el acto que lo reemplace.



**Artículo 8.- De la Secretaría del Comité Asesor Científico.-** La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad elegirá dentro de su Subdirección Técnica, a un(a) delegado(a) que asumirá la Secretaría del Comité Asesor Científico, quien tendrá la facultad y atribución de apoyar y colaborar en todos los asuntos administrativos y logísticos que se desprendan de su delegación, dicha mención de Secretario(a) estará vigente por un periodo de cinco (5) años.

**Artículo 9.- Atribuciones de la Secretaría del Comité Asesor Científico.-** Son atribuciones de la Secretaría del Comité Asesor Científico las siguientes:

- a) Formar parte del Comité Asesor Científico en calidad de miembro.
- b) Asistir a las sesiones, constatar quórum y dar lectura al orden del día.
- c) Preparar, mantener y preservar un expediente de la sesión, que contenga los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en el Comité Asesor Científico.
- d) Redactar y suscribir las resoluciones, actos, actas o informes que se levanten y adopten.
- e) Poner a consideración de los miembros del Comité Asesor Científico el o las actas redactadas para su aprobación.
- f) Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas.
- g) Preparar y remitir el archivo físico y digital de los documentos pertinentes, correspondientes al Comité Asesor Científico a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad. Dicho Archivo estará a cargo de la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Biodiversidad y será la máxima autoridad que determine los mecanismos, procedimientos y roles para su adecuada gestión, cuidado y protección.
- h) Notificar cualquier resolución, acto, acta o informe que se levante y adopte en la sesión o apoyarse con la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad para tal efecto.
- i) Las demás que el Instituto Nacional de Biodiversidad considere y estén enmarcadas en las competencias y capacidades del Comité y sus miembros.

Para todos los efectos archivísticos de índole administrativo, la Secretaría deberá preparar, mantener, preservar y remitir el expediente de cada sesión, bajo documento de entrega recepción a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien actuará conforme el literal g) de este artículo.

**Artículo 10.- Funcionamiento del Comité Asesor Científico.-** El Comité Asesor Científico, sesionará al menos una (1) vez al año y cuando el Instituto Nacional de Biodiversidad lo solicite, por requerimiento del Directorio o del Director Ejecutivo, a través de la convocatoria realizada por la Secretaría del Comité Asesor Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos y tiempo por parte de los miembros.

En todos los casos, las sesiones del Comité podrán darse en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad o en cualquier parte de país, de acuerdo con la convocatoria que se disponga conforme a las necesidades de asesoramiento basadas en jurisdicción, trayectoria científica y por temática, mismas que podrán ser en modalidad presencial, de forma virtual o mixta.

**Artículo 11.- Del quórum.-** El quórum será constituido por la mitad más uno de los miembros del Comité Asesor Científico, con derecho a voz y voto. Es decir, el quórum de cada sesión será por lo menos de tres (3) miembros presentes que constituirán el quórum legal.

est  
que

La Secretaría certificará este hecho y anotará los nombres de los presentes. Teniendo sus resoluciones, actos, actas o informes la misma validez y vigencia que un quórum absoluto.

La Secretaría asentará la respetiva razón en el acta de sesión.

**Artículo 12.- Expediente del orden del día.-** La Secretaría del Comité Asesor Científico con el apoyo del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad o su delegado, organizarán las carpetas que contengan la documentación de sustento a ponerse en conocimiento en el orden del día.

La documentación contenida en el expediente del orden del día deberá ser analizada por los miembros del Comité Asesor Científico previo a resolver sobre cada punto, a fin de que las mismas, sean fundamentadas para la decisión y emisión de resoluciones o disposiciones que fueren pertinentes.

**Artículo 13.- De las resoluciones, actos, actas o informes que se levanten y adopten en el Comité Asesor Científico.-** Las decisiones que el Comité Asesor Científico adopte de conformidad con este instrumento, serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a dicha sesión, en caso de empate, el voto dirimente estará a cargo del presidente de la sesión.

**Artículo 14.- Sobre las actas.-** Las actas que se levanten serán de resumen de exposiciones, deliberaciones y resoluciones de la sesión del Comité Asesor Científico.

El contenido del acta tendrá principalmente lo siguiente: lugar, fecha y hora de sesión, detalle de los miembros participantes, orden del día, detalle de lo discutido, resoluciones o conclusiones y compromisos alcanzados. Las presentaciones realizadas en las sesiones del Comité Asesor Científico forman parte integrante de la misma.

**Artículo 15.- Sobre el archivo.-** Las resoluciones, actos, actas o informes aprobadas y suscritas y sus respectivos anexos de soporte de cada sesión, serán foliadas y archivadas en orden cronológico e incorporadas en el folio de actas a cargo de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo aquello que el presente instrumento no contemple se estará a lo dispuesto en la ley vigente y conexas. No obstante, de existir congruencia o discrepancia se solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Biodiversidad, la absolución de la consulta respectiva.

**SEGUNDA.-** En el caso de modificación del presente instrumento, la Dirección Ejecutiva emitirá al Directorio la respectiva propuesta de reforma.

**TERCERA.-** Todas las resoluciones, actos, actas o informes que se levanten y adopten en el Comité Asesor Científico deberán ser puestas en conocimiento del Directorio de Instituto Nacional de Biodiversidad, una vez hayan sido suscritas y notificadas a la Dirección Ejecutiva.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad.

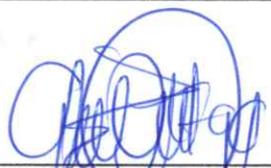
**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia una vez aprobada y suscrita por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en afinidad con lo establecido por la Resolución Nro. DIR-001-2018, que



emitió el Reglamento Interno del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, sin perjuicio de su publicación.

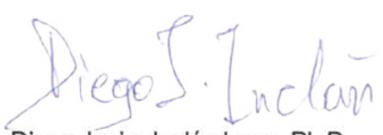
Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

Comuníquese y cúmplase.-

 Presidente del Directorio Delegada del Ministerio del Ambiente y Agua	 Delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación
 Delegada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	 Delegado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

**Certificado de Discusión:**

El infrascrito certifica que la presente Resolución de Aprobación, fue admitida y aprobada en la sesión celebrada a los 14 días del mes de mayo de 2021.

  
Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**  
Secretario del Directorio